

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO N° 3
LIC. MARCOS AMBRUSO.

La FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) domiciliada en Perón 3.866 de la C.A.B.A. representada por su Secretario General Walter Correa; Marcelo Arturo Capiello Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), Sergio Omar Fontanella, Secretario General del SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS (S.O.M.), Ernesto Victorio Trigo, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Raúl Zilberstein, con domicilio en Bernardo de Yrigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A. , se presentan ante Ud. y manifiestan:

Que, respecto del acuerdo salarial presentado a la autoridad laboral el 9 de junio de 2011 generando el Expte. N° 1.452.026/11, se acuerda :

- 1) Sustituir íntegramente el Acuerdo marco presentado, por el Acuerdo que se agrega en este acto.
- 2) Ratificar íntegramente todas las escalas salariales presentadas.
- 3) Solicitar audiencia de ratificación personal y de homologación. Acordar ya la ejecución de todo lo convenido sin perjuicio del tiempo que requiera su homologación.
- 4) Solicitar que el presente acuerdo salarial se acumule a su anterior homologado y obrante en el Expte. N° 1.380.650/10.

F.A.T.I.C.A.

C.I.M.A.

S.O.M.

S.E.C.E.I.C.

S.T.V.T.A.V.

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.A.
D.N.R.T. - MTEYOS

ACUERDO SALARIAL

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) domiciliada en Perón 3.866 de la C.A.B.A. representada por su Secretario General Walter Correa; Marcelo Arturo Cappiello Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (S.E.C.E.I.C.), Sergio Omar Fontanella, Secretario General del SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS (S.O.M.), Ernesto Victorio Trigo, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Raúl Zilberstein, con domicilio en Bernardo de Yrigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A. acuerdan:

1) Que, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 135, 164, 212, 224, 251, 278 y 386 todos del año 1975, las partes han arribado a un acuerdo salarial para el periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2011 y el 30 de abril de 2012, que establece sobre los salarios básicos vigentes al 01/05/11 de cada convenio, un incremento salarial del 27 % a abonarse en tres tramos del 14%, 7% y 6% respectivamente, según el siguiente detalle:

- 14% de incremento salarial no remunerativo y no acumulativo a partir del 01/05/11 hasta el 31/08/11, sobre los salarios vigentes al 01/05/11
- 7% de incremento salarial no remunerativo y no acumulativo a partir del 01/09/11 hasta el 30/11/11, sobre los salarios vigentes al 01/05/11
- 6% de incremento salarial no remunerativo y no acumulativo a partir del 01/12/11 hasta el 30/04/12, sobre los salarios de convenio vigentes al 01/05/11

1.1. Las escalas salariales de cada uno de los convenios que expresan lo convenido en el punto 1) que antecede, se anexan en siete fojas integrantes del presente acuerdo.

1.2 Se acuerda sobre las sumas no remunerativas aquí convenidas:

a) que las mismas se incorporan progresivamente a los salarios básicos convencionales al final de cada tramo, esto es, con los haberes de septiembre 2010, enero 2012 y mayo 2012 respectivamente.

b) que deberán ser incorporadas para el cálculo y pago de la licencia vacacional y sueldos anuales complementarios comprendidos en el período de vigencia del acuerdo.

c) que serán objeto de cotización mensual por cuota sindical. -----

2) Se mantiene el adicional o Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

2.1 No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonado en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de

Lib. MARCOS AMBROSIO
Secretario General
C.I.M.A. - D.A.I.
C.A.B.A. - R.T.E.V.

empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".

2.2) Será percibido en los siguientes casos:

a) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;

b) Goce de licencias convencionales y legales.

2.3.) El trabajador/a tendrá una tolerancia de tres llegadas tardías de hasta 15 minutos en el mes. Incurrida/o en una cuarta llegada tardía, cualquiera fuera el tiempo, perderá el premio.

2.4) Sobre el valor vigente al mes de abril de 2011, su monto será incrementado un 27% progresiva y acumulativamente como se detalla seguidamente, respetándose la apertura convencional existente entre las categorías de cada convenio.

a) en un 14% del 01/05 al 31/08/11,

b) en 7% del 01/09 al 30/11/11 y,

c) en 6% del 01/12 al 30/04/2012.

2.5) se liquidará junto a la primera quincena del mes siguiente. -----

3) Los empleadores deberán efectuar las retenciones a los trabajadores y sus contribuciones a la O.S.P.I.C.A. respecto de la totalidad de los montos acordados en el presente, sean remunerativos o no, debiendo ser depositados en la cuenta de OSPICA en Banco de la Nación Argentina Sucursal 86 Plaza Miserere Cta. Cte. N° 21001183/11 CBU 0110021120002100183119. La fecha de vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al periodo que comprenda. -----

4) Respecto de los trabajadores afiliados a la obra social O.S.P.I.C.A., los empleadores efectuarán un aporte mensual del 1% (uno por ciento) sobre la remuneración de sus trabajadores, a favor de la citada obra social, desde el 1° de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012. -----

5) Se incorporan a cada uno de los Convenios Colectivos alcanzados por el acuerdo, las siguientes cláusulas:

5.1) Aporte Solidario : De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en estos Convenios Colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el art . 9 de la ley 14250 (t.o.) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la F.A.T.I.C.A. con una suma equivalente al 1,5 % (uno y medio por ciento) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación

colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar . La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución la que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado afiliado a F.A.T.I.C.A. que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical. -----

5.2) Licencia Gremial: Se establece que en caso que la entidad sindical otorgue permiso gremial a cada uno de sus representantes, la empresa deberá solventar hasta un máximo de 9 (nueve) días anuales, con el límite de uno por mes, pago por la empresa. -----

5.3) Ratificación de la vigencia del acuerdo CIMA - FATICA, cuya actualización de importes y modalidad de pago fuera convenida mediante Expte. N° 1.424.431/10: Se establece que se hará exigible a partir del mes de febrero del corriente año, cualquiera sea su estado administrativo ante la autoridad laboral. -----

6) Subsidio por fallecimiento: Todo empleador ajustará el monto vigente al 01/05/11, de acuerdo al porcentaje y los tramos establecidos en la cláusula 1) del presente, según lo dispuesto en cada convenio colectivo. Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 01/04/2012 sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener negociaciones y reuniones anteriores a ese plazo, a pedido de cualquiera de las partes. -----

7) De manera excluyente para las C.C.T. Nro. 212/75 y 251/75 se acuerda: a) modificar el escalafón por antigüedad que quedará establecido de la siguiente forma:

Lt. MARCO ANTONIO
Secretaría de Trabajo y Previsión Social
Dpto. de Negociación Colectiva
- 2012 -

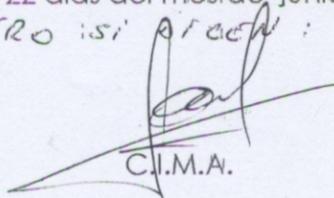
A partir del 2do año y hasta cumplir el 3er año :	1,00%
A partir del 4to año y hasta cumplir el 5to año :	3,00%
A partir del 6to. año y hasta cumplir el 7mo año	5,00%
A partir del 8vo año y hasta cumplir el 10vo. Año	8,00%
A partir del 11vo año y hasta cumplir el 12vo. Año	10,00%
A partir del 13vo año y hasta cumplir el 14er año	12,00%
A partir del 15vo. año y hasta cumplir el 16vo año	13,00%
A partir del 16vo. DE antigüedad y en lo sucesivo	14,00%

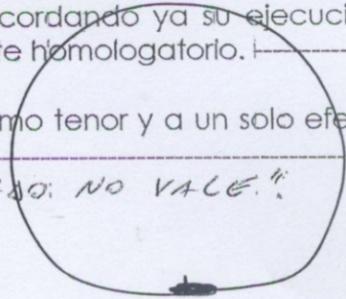
b) Que el monto del seguro de sepelio durante la vigencia del presente acuerdo es de \$ 13.- (trece) por trabajador ocupado. -----

B) Presentar el acuerdo ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y homologación, acordando ya su ejecución sin perjuicio del tiempo que requiera el trámite homologatorio. -----

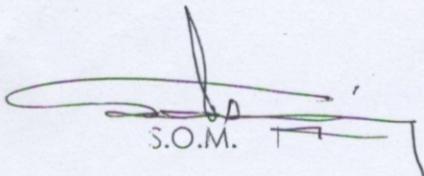
Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; a los 22 días del mes de junio de 2011. -----

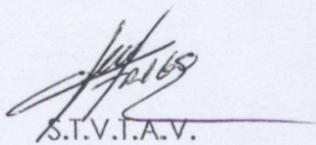
OTRO SI AFIRMEN: "LO TESTADO NO VALE."


C.I.M.A.



F.A.T.I.C.A.


S.O.M.


S.T.V.T.A.V.


S.E.C.E.I.C.